PROPUESTA/CERTIFICADO
SEGURO AUTOMOTRIZ
COBERTURA BASICA CON ASISTENCIA DE GRÚA
N° [10030]
SIN DEDUCIBLE
ZENIT SEGUROS GENERALES S.A.

IMPORTANTE
Usted está solicitando su incorporación como asegurado a una póliza o contrato de seguro colectivo cuyas condiciones han sido convenidas por CAT Administradora de tarjetas S.A. directamente con la compañía de seguros. Los seguros son intermediados por CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A. Cubre el riesgo Zenit Seguros Generales S.A.

VIGENCIA POLIZA COLECTIVA
Para la Póliza Colectiva N° [9960] la fecha de inicio de vigencia será a partir de las 12:00 Horas del 19/03/2018 hasta el 30/06/2018. Una vez terminada la vigencia, se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un año, salvo que el contratante o la compañía de seguros manifiesten su intención de ponerle término mediante aviso previo enviado con al menos 90 (noventa) días corridos de anticipación a la fecha de término del periodo respectivo.

VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL
Para aquellas personas que cumplan con las condiciones de asegurabilidad, y que se incorporen a este seguro colectivo, la cobertura individual comenzará a contar desde la fecha de aceptación del riesgo, que corresponde a la fecha de aprobación de la inspección por parte de la compañía. La cobertura se renovará automáticamente por periodos iguales y sucesivos mientras se encuentre el asegurado al día en el pago de su prima, en tanto el asegurado o asegurados no hayan puesto término a la cobertura.

La duración inicial de ésta póliza es la ya indicada. Sin embargo, si el contratante no manifestare su opinión en contrario por escrito con una anticipación mínima de 60 días corridos a la fecha de la renovación, la póliza se renovará automáticamente por periodos anuales, iguales y sucesivos.
Esta cobertura queda sujeta a la acreditación de dominio al momento del siniestro.
En caso que la Compañía no acepte la inspección, pondrá término anticipado al contrato de seguro vigente bajo póliza N° [9960], conforme a lo establecido en el art. 537 del Código de Comercio. La compañía informará al asegurado el término anticipado mediante comunicación escrita enviada al domicilio del asegurado indicado en la propuesta del seguro, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de término.

INSPECCIÓN

Todos los vehículos deben ser inspeccionados, a excepción de aquellos vehículos nuevos.

Se considerará como vehículo nuevo aquellos que cuenten con una factura de adquisición con hasta 48 hrs. de diferencia entre su fecha de emisión y la fecha impresa en la presente propuesta. Dicho documento deberá indicar nombre emisor, rut emisor, fecha emisión documento, número de motor, número de chasis, marca y modelo del vehículo adquirido.

Con la emisión de la presente propuesta, el asegurado asume, entre otras, la obligación de autorizar y permitir la inspección y validación del documento de adquisición del vehículo.

Con la emisión de la presente propuesta, no se obtiene cobertura alguna al riesgo que se procura asegurar.

La cobertura comienza a regir únicamente a partir del momento en que la inspección es aprobada y la propuesta sea aceptada por el asegurador. La compañía se reserva el derecho a rechazar riesgos propuestos por el asegurado.

Se aplicará un deducible adicional para las partes y piezas del vehículo que presenten daños o deterioro al momento de la inspección.

Si la inspección del vehículo fuere realizada ante una tercera persona distinta del asegurado, por este acto el asegurado le confiere a dicha persona poder suficiente, facultándola para que en su nombre y representación realice la inspección del vehículo individualizado en esta propuesta y firme la correspondiente acta de inspección, liberando a CAT Corredores de Seguros y Servicios y a la Compañía de Seguros de toda responsabilidad en el cumplimiento del referido encargo.

El proponente consiente expresamente que si la compañía decide asumir el riesgo, lo hará de acuerdo a la evaluación del bien asegurado que consta en el acta de inspección.

En caso de que la inspección fuera rechazada en un plazo no mayor a 5 días corridos a contar de la fecha de solicitud, esta propuesta de seguro quedará sin efecto, en forma automática.

RESUMEN DE COBERTURAS:

Rige sin deducible en toda y cada pérdida. Los términos, condiciones y exclusiones de este seguro se encuentran contenidos en el Condicionado General de la POL 1 2016 0325 y POL 1 2014 0303 inscrita en la C.M.F.y Particulares de la Póliza Colectiva N° [9960] contratada por CAT Administradora de tarjetas S.A. con Zenit Seguros Generales S.A.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá existir un deducible especial por daños preexistentes (El deducible es la parte del monto del siniestro que debe ser asumida por el asegurado), detallado en el informe de inspección, el cual forma parte integral de este certificado de cobertura.

Cubre	Monto Máximo	Condicionado SVS
Daños Materiales	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120160325
Robo, Hurto o Uso no Autorizado	Valor Comercial	Cobertura principal, POL 120160325
Responsabilidad Civil por Daño emergente	Límite UF 500	Cobertura principal, POL 120160325
Responsabilidad Civil por Daño Moral	Límite UF 500	Cobertura principal, POL 120160325
Responsabilidad Civil por Lucro Cesante	Límite UF 500	Cobertura principal, POL 120160325

Robo de accesorios	15% del valor comercial con tope de UF 80	Cobertura adicional, CAD 120160326
Daños Materiales a Consecuencia de Huelga y Terrorismo	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD 120160327
Daños Materiales a Consecuencia de Actos Maliciosos	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD 120160328
Daños Materiales a Consecuencia de Riesgos de la Naturaleza	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD 120160329
Daños Materiales a Consecuencia de Granizo	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD 120160330
Daños Materiales a Consecuencia de Sismo	Valor Comercial	Cobertura adicional, CAD 120160331
Asistencia Remolque	Valor Comercial	Cobertura adicional, POL 120140303

*Máximo 5 pasajeros.

Para la cobertura de Robo de Accesorios se aplicará un deducible de UF 2,5 en toda y cada pérdida. Este deducible deberá ser cancelado al taller, al retirar el vehículo tras su reparación

DEDUCIBLE:
Rige sin deducible en toda y cada pérdida, excepto en Responsabilidad Civil y Robo de accesorios.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

1) Vehículos de una antigüedad inferior a 15 años al momento en que se inicia la vigencia de la cobertura.

2) Solo vehículos particulares, por lo tanto, no se cubren:

- Vehículos comerciales y/o de carga, taxis, vehículos de turismo, transporte de personas, de arriendo y de emergencia.
- Vehículos de Transporte Público: Furgones Escolares, Transfer, Ambulancias
- Vehículos pesados y camiones.
- Vehículos internados al país con franquicias aduaneras especiales.
- Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca.
- Vehículos de 3 o menos ruedas
- Vehículos convertibles y/o con capota no metálica y vehículos de diversión.
- Se excluyen de cobertura equipos de comunicación, antenas, teléfonos, celulares, y similares, incluyendo sus antenas.

Se excluyen de cobertura equipos de comunicación, antenas, teléfonos, celulares, y similares, incluyendo sus antenas.
No se cubre tapas de ruedas y conos de ruedas no apernadas, detectores de radar y otros accesorios relacionados, equipos no adheridos al vehículo, ni radios con panel desmontable sin la presentación del panel.

INTERÉS ASEGURABLE
Es aquel que tiene el asegurado en la no realización del riesgo.

DESCRIPCIÓN DE COBERTURAS

Cobertura Daños Materiales Parciales
En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños materiales directos experimentados por el vehículo asegurado, sus piezas o partes y sus accesorios, como consecuencia de:
a) Volcamiento o colisión accidental con objetos en movimiento o estacionarios, incendio, rayo o explosión, tanto si el vehículo se haya estacionado como en movimiento.
b) Los daños producidos mientras el vehículo asegurado es trasladado por grúa o por un servicio de transporte de uso permitido por la autoridad competente, o que sea necesario en la ruta por la que transita el vehículo asegurado, como transbordadores y balsas.
c) Robo, hurto o uso no autorizado.
d) En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños ocurridos dentro del territorio de la República, como consecuencia de:

1. Robo o hurto del vehículo asegurado;
2. Robo o hurto de piezas o partes del vehículo asegurado;
3. Los daños causados por la perpetración de dichos delitos, en cualquiera de sus grados, de consumado, frustrado o tentativa; y
4. Los daños que se produzcan al vehículo durante el tiempo que, como consecuencia de robo, hurto o uso no autorizado, se encuentre fuera del control del asegurado

e) En todos estos casos, la compañía podrá actuar persiguiendo las responsabilidades del caso. Es condición para la indemnización de esta cobertura que el asegurado, en los casos de posible delito, efectúe la denuncia correspondiente.

Cobertura Perdida Total:
En virtud de la contratación de esta cobertura la aseguradora queda obligada a indemnizar al asegurado por los daños ocurridos dentro del territorio de la República, como consecuencia del daño o pérdida del vehículo que alcanza a lo menos a las tres cuartas partes de su valor comercial.

Cobertura de Responsabilidad Civil
En virtud de la contratación de esta cobertura, la aseguradora queda obligada a indemnizar al tercero perjudicado, según las condiciones de la(s) subsección (es) que se hubiere(n) contratado, siempre y cuando la responsabilidad civil que está cubierta en este artículo, sea declarada por sentencia ejecutoriada dictada en un proceso en que se condene al asegurado o al conductor autorizado, al pago de una indemnización. La aseguradora pagará la indemnización al tercero perjudicado en virtud de sentencia ejecutoriada, o de transacción judicial o extrajudicial celebrada por el asegurado con su consentimiento. Las subsecciones de la cobertura de responsabilidad civil de la presente póliza son las siguientes:

a) Daño emergente
En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil

extracontractual del asegurado por daño emergente derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado lesiones o muerte, o daños a su propiedad. Tratándose de lesiones o muerte, la compañía sólo cubrirá las consecuencias del daño patrimonial directo, tales como los gastos médicos o de funeral.

b) Daño moral

En el caso de contratación de esta subsección, la compañía cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por daño moral derivada de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado y que haya causado a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado, muerte o lesiones menos graves a graves.

c) Lucro cesante

En el caso de contratación de esta subsección, la presente cláusula cubre la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por lucro cesante producido a terceras personas no transportadas en el vehículo asegurado con ocasión de un accidente en que haya tenido participación el vehículo asegurado.

La compañía se reserva el derecho a concurrir junto con el conductor asegurado a cualquier audiencia a que éste sea citado. La compañía sólo será responsable de la defensa penal del asegurado, si éste hubiere contratado la cobertura adicional.

PARA LA COBERTURA DE ROBO O HURTO DE LOS VEHÍCULOS

El proponente y/o asegurado reconocen que con su conocimiento y consentimiento el presente seguro se ha emitido con requisitos de asegurabilidad para todos aquellos casos en que el vehículo asegurado corresponda a alguna de las siguientes marcas, modelos, cualquiera sea su versión:

- Mitsubishi / Modelo L200 / Año Fabricación 2006 y anteriores.
- Nissan / Modelos D21, D22, Terrano, Navara y V16 / Año Fabricación 2012 y anteriores.
- Nissan / Modelo Murano / Año Fabricación 2006 y anteriores.
- Toyota / Modelos Hilux y Yaris / Año Fabricación 2012 y anteriores.
- Toyota / Modelo Rav4 / Año Fabricación 2011 y anteriores.
- Hyundai / Modelos Porter, H1 y Terracan / Año Fabricación 2012 y anteriores.
- Hyundai / Modelos Tucson y Santa Fe / Año Fabricación 2011 y anteriores.
- Subaru / Modelos Impreza y Legacy / Año Fabricación 2005 y anteriores.
- Chevrolet / Modelos Luv, D-Max y Optra / Año Fabricación 2012 y anteriores.
- Suzuki / Modelos Grand Vitara, Grand Nomade, Vitara y Nomade / Año Fabricación 2012 y anteriores.
- Suzuki / Modelo Swift / Año Fabricación 2011 y anteriores.
- Kia / Modelo Frontier, Cerato y Koup / Año Fabricación 2012 y anteriores.
- Samsung / Modelo SM3 / Año Fabricación 2012 y anteriores.

En virtud de lo anterior, el proponente y/o asegurado ha aceptado como requisito de asegurabilidad la aplicación de un deducible adicional al deducible contratado y equivalente al 20% del valor comercial del vehículo asegurado, en caso de hacerse efectiva la cobertura de pérdida total a consecuencia de robo o hurto.

Este deducible adicional se reducirá al 15% del valor comercial del vehículo asegurado, si en el parabrisas delantero, trasero y vidrios laterales del vehículo asegurado se graba su respectiva placa patente, previamente verificado por la Compañía Aseguradora mediante la inspección del vehículo asegurado.

Asimismo, no regirá este deducible adicional si el vehículo asegurado cuenta con un sistema de seguridad de cortacorriente electrónico y automático, previamente verificado por la Compañía Aseguradora mediante la inspección del vehículo asegurado.

Si la instalación de los mencionados sistemas de seguridad es llevada a cabo después de la inspección, será necesario volver a inspeccionar el vehículo asegurado, de lo contrario regirá el deducible adicional igual al 20% del valor comercial.

MATERIA ASEGURADA.
Para los efectos de la presente póliza la materia asegurada es el o los vehículos motorizados identificados en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES
Exclusiones aplicables a todas las coberturas:
a) Los siniestros ocasionados por el/la cónyuge, ascendientes, descendientes o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado o trabajadores dependientes del asegurado, como consecuencia del uso no autorizado del vehículo.
b) Los siniestros ocurridos mientras el vehículo asegurado esté siendo destinado a un fin diferente al declarado al contratar el seguro.
c) Los siniestros que sufra o provoque el vehículo asegurado cuando participe en apuestas, desafíos, carreras o concursos de cualquier naturaleza o en las pruebas preparatorias para tales eventos o cuando el vehículo sea modificado en su cilindrada o potencia.
d) Los daños que sufra el vehículo asegurado o que sean causados por éste cuando sea conducido por una persona bajo la influencia de cualquier droga que produzca efectos desinhibidores, alucinógenos o somníferos.
e) Los daños que sufra el vehículo o que sean causados por éste, cuando, siendo el conductor sometido al momento del accidente, a un examen de medición del alcohol, previsto en las normas legales o reglamentarias, éste arroje un resultado igual o superior a la cantidad de alcohol por mil gramos de sangre que la ley tipifique como "estado de ebriedad". Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.11 gramos por mil cada hora, o en la fracción que corresponda a los minutos efectivamente transcurridos, si el lapso es inferior a una hora. La compañía quedará eximida de la obligación de indemnizar, conforme a esta póliza, cuando el conductor, requerido al efecto por la autoridad competente, se negase injustificadamente a practicarse cualquier examen que sirva para determinar la cantidad de alcohol o drogas en su organismo.
f) Los daños sufridos por el vehículo asegurado o causados por éste cuando su conductor ha huido o abandonado el lugar del accidente.

g) Cuando el siniestro que origine los daños o pérdidas haga responsable de delito al asegurado o al conductor.
h) Los siniestros ocurridos a consecuencia de de la modificación de piezas o partes del vehículo asegurado.

Exclusiones aplicables a la cobertura de daños al vehiculo asegurado:
a) El deterioro, desgaste, uso normal del vehículo o sus piezas o partes, así como los daños cuya causa sea la carga en exceso, o desperfectos mecánicos. Si alguna de las situaciones o circunstancias anteriores provocare un accidente cubierto por la presente póliza, sólo se indemnizarán los daños causados por dicho accidente.
b) Los daños producidos por personas, animales u objetos transportados o remolcados en el vehículo y los producidos durante la carga o descarga de los mismos.
c) Los daños que experimente el vehículo mientras es trasladado por un medio transportador distinto de los señalados en el numeral 2), letra a) del artículo 3.1.1.
d) El robo o hurto de accesorios y los daños causados a éstos durante la perpetración del hecho, aun cuando éstos hayan sido robados o hurtados conjuntamente con el vehículo asegurado.
e) Las pérdidas de beneficios, el lucro cesante y otros perjuicios indirectos de cualquier tipo.
f) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren una consecuencia de guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín o hechos que las leyes castigan como delitos contra la seguridad interior del Estado.
g) Los daños que sufra el vehículo asegurado, que tuvieren por origen o fueren agravados por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
h) Los daños sufridos por el vehículo asegurado mientras recorre, atraviesa o se encuentra detenido en cualquier curso de agua, río, arenal, playa de mar, lago o terreno no destinado para el tránsito de vehículos a motor, salvo que éstos sean trayecto obligado en camino público.
i) Los causados por combustibles y elementos inflamables, explosivos, o tóxicos transportados en el vehículo asegurado.
j) Los daños a los neumáticos y cámaras cuya causa sea diferente de un accidente que haya afectado al resto del vehículo y que sea indemnizable conforme a esta póliza.
k) Los daños causados al motor como consecuencia de la aspiración de agua u otro líquido en su interior, por cualquier causa

Exclusiones aplicables a la cobertura de responsabilidad civil:
a) Daños o lesiones, incluyendo muerte, causados a o por las personas, animales o cosas transportadas o remolcadas en el vehículo asegurado.
b) La responsabilidad contractual.
c) Los daños a puentes, básculas, viaductos, carreteras y a todo lo que pueda existir bajo los mismos, debidos al peso del vehículo, de sus acoplados o de la carga transportada.
d) Los daños a los bienes de las personas que dependen del asegurado, de su cónyuge, de sus ascendientes, sus descendientes, o parientes por consanguinidad o afinidad hasta el 2° grado, así como toda persona que viva bajo el mismo techo con el asegurado.
e) Los daños a cosas confiadas al asegurado para que las controle, custodie, vigile, transporte, arrastre o remolque y, en general, las que tenga bajo cualquier título que produzca la obligación de restituirlas o devolverlas.
f) La responsabilidad proveniente de perjuicios indirectos.
g) La responsabilidad proveniente del robo, hurto o uso no autorizado

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El asegurado estará obligado a:

1º Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos;

2º Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;

3º Pagar la prima en la forma en la forma y época pactadas;

4º Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;

5º En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos;

6º Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro, y

7º Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias.

El asegurador deberá reembolsar las gastos en que razonablemente haya incurrido el asegurado para cumplir con las obligaciones expresadas en el artículo 6º y, en caso de siniestro inminente, también la que prescribe el número 4º. El reembolso no podrá exceder la suma asegurada.

Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.

Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Para efectos de agravación del riesgo se entenderá este por:

a) Cambio del uso particular del vehículo, declarado en el momento de la contratación

b) Modificación mecánica o estructural del vehículo en alguna de sus partes

Para estos casos la Compañía tendrá el derecho alternativo a

i/ rescindir el contrato o

ii/ proponer modificaciones a la prima o condiciones de la cobertura, de acuerdo al artículo Nº 526 del código de comercio.

La comunicación de la agravación de los riesgos antes descritos deberá ser formulada por el asegurado dentro de los 5 días siguientes de haberlos conocido, por escrito directamente a la Compañía en la dirección Huérfanos 1189, Piso 6, Santiago o a los teléfonos 6002993648 desde teléfonos fijos y 2 862 6280 o al mail infozenit@zenitseguros.cl.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para estos efectos, el asegurado tendrá que cumplir con lo siguiente:

1. En caso de Siniestro de Daños al Vehículo Asegurado o Pérdida Total sin resultado de lesiones, el conductor asegurado, deberá:

a) Dar aviso al Asegurador mediante Declaración Jurada Simple, tan pronto sea posible y a más tardar dentro del plazo de 5 días desde la ocurrencia del siniestro. El asegurado autoriza a la Aseguradora para que en su representación, pueda dar cuenta a la autoridad policial de los hechos descritos mediante Declaración Jurada Simple.

b) Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.

2. En caso de Siniestro de Robo, Hurto o Uso No Autorizado, Daños materiales con resultado de lesiones, o daños a la propiedad pública, el asegurado deberá:

a) Efectuar la denuncia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física, a causa del siniestro, debidamente justificada. Para efectos de esta póliza, se entiende por denuncia inmediata aquella que se estampa dentro de las 2 horas siguientes de ocurrido el siniestro.

b) Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento y a más tardar dentro de los 5 días corridos siguientes a la fecha del accidente.

3. En caso de Siniestro de Responsabilidad Civil, el asegurado deberá dar aviso a la aseguradora inmediatamente de haber tomado conocimiento del hecho. Además, en este caso, el asegurado o contratante deberá poner inmediatamente en conocimiento del Asegurador todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.

En todos los casos aquí enumerados, el asegurado deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye en económicamente interesado en la conservación del vehículo asegurado. Según lo establecido en el artículo 168 de la Ley 18.290 del Tránsito, se presume la responsabilidad de quien no deja la Constancia Policial.

Obligaciones Especiales del Asegurado en caso de siniestro:

- Poner tan pronto sea posible en conocimiento de la compañía los avisos, citaciones, notificaciones, denuncias, querellas, y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor.
- A solicitud de la compañía, entregarle la defensa del proceso, en la forma dispuesta en las Condiciones Generales. En tal caso, la compañía representará al asegurado, tanto en los aspectos judiciales como extrajudiciales, con todas las facultades que indica el artículo 7 del Código de Procedimiento Civil en sus dos incisos.

Sin el consentimiento escrito de la Cía., queda prohibido al Asegurado transigir, comprometer o pagar indemnización alguna, celebrar cualquier arreglo judicial o extrajudicial, o pagar todo o parte del daño. Ocurrido un siniestro cubierto por la presente póliza, la compañía estará facultada, a su exclusiva opción, para indemnizar en dinero los daños totales o parciales que sufra el vehículo asegurado o sus accesorios, o para repararlo o reemplazarlo. En los casos que la compañía opte por reemplazar una pieza dañada, se usarán

repuestos que tengan características similares en lo que se refiere a seguridad, función y estética a los sustituidos o reemplazados. Estos repuestos serán los recomendados por el fabricante durante el período en que el vehículo se encuentre sujeto a garantía. Una vez concluido dicho período, se podrá utilizar repuestos de importación directa o distintos de los recomendados por el fabricante, en la medida que tengan características similares en lo que se refiere a seguridad, función y estética a los sustituidos o reemplazados.
En siniestros que ocurran a más de 100 kilómetros del domicilio habitual del asegurado, la compañía faculta a éste a efectuar reparaciones que sean indispensables para la conducción segura y conforme a la ley de tránsito, hasta un monto de UF 5.
La compañía sufragará los gastos razonables en que incurra el asegurado por motivos de traslado del vehículo siniestrado, hasta un monto de UF 5.
En caso de pérdida total del vehículo asegurado, el seguro se considerará íntegramente consumido y las primas pendientes de pago hasta cumplir 12 meses se tendrán por devengadas y la compañía procederá a compensarlas, deduciéndolas del monto a indemnizar al asegurado. En caso que la compañía optara por la reposición del bien asegurado, el asegurado deberá cancelar directamente a la compañía la prima pendiente.
En caso de siniestro el monto a pagar por parte de la compañía de seguros será indemnizado a la persona que demuestre interés asegurable (artículo 15 de la Póliza).
En el caso que la Compañía ofrezca al asegurado la opción de recibir en forma directa el monto de la indemnización por el siniestro, este último quedará obligado a someter a una reinspección el vehículo una vez que haya sido reparado. Por consiguiente, en el período que medie entre la fecha del siniestro y la reinspección, el vehículo quedará afecto a un deducible equivalente al 100% de la pérdida liquidada, es decir, ante un nuevo siniestro, el asegurador descontará del monto a pagar por reparaciones el valor total del siniestro pagado en dinero efectivo. La opción de reponer, reparar o indemnizar directamente al asegurado, es exclusiva de la Compañía.

CONDICIÓN ESPECIAL
En caso de ocurrencia de uno de los siniestros indicados a continuación, el cliente podrá contactar directamente a la compañía a través del CRI (Call Center) sin acudir previamente a Carabineros para presentar la Constancia respectiva. Los siniestros considerados para estos efectos son:
- Rotura de cristales (independiente de la causa)
- Daños en el parabrisas (independiente de la causa)
- Daños en focos
- Robo de espejos
- Rayones menores por actos maliciosos

Nota: se incluye anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros.
El asegurado o el beneficiario deberá notificar a la compañía acerca de la ocurrencia del siniestro o bien dentro del plazo de 10 días si este último fuere posterior.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL SEGURO
La cobertura de esta póliza, y sus Cláusulas Adicionales si las hubiere, terminarán anticipadamente cuando:
a) Por no pago de la prima en los términos indicados en el artículo 14 de las presentes Condiciones Generales.
b) Por transferencia de la materia asegurada o cambio del interés asegurable del asegurado. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 560 del Código de Comercio, si el objeto del seguro o el interés asegurable fueren

transferidos, cesará el seguro de pleno derecho al expirar el término de quince (15) días, contado desde la transferencia, a menos que el asegurador acepte que éste continúe por cuenta del adquirente o que la póliza sea a la orden.
c) Sin embargo, si el asegurado conservare algún interés en el objeto del seguro, éste continuará a su favor hasta concurrencia de su interés.
d) Por la transmisión a título universal o singular de la materia asegurada a un tercero.
e) Cuando el Asegurado hubiere omitido o falseado información sustancial y relevante de acuerdo a lo establecido en el Artículo 12 de esta póliza.
f) Cuando el Asegurado o Contratante no hubiere informado al Asegurador de los hechos o circunstancias que agraven el riesgo de acuerdo a lo señalado en el artículo 11.
g) En caso de pérdida, destrucción o extinción de los riesgos o de la materia asegurada después de celebrado el contrato de seguros, sea que el evento tenga o no cobertura en la póliza contratada. En el caso el evento no tenga cobertura, el asegurado tendrá derecho a restitución de la parte de la prima pagada no ganada correspondiente al tiempo no corrido.
h) Si el asegurado no permite realizar la inspección de la materia asegurada de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la presente póliza.
i) Si el contratante, asegurado o beneficiario es condenado por el delito de fraude al seguro en contra del Asegurador, contemplado en el Artículo 470 número 10º del Código Penal.
j) En caso de que la moneda de la póliza dejare de existir y el contratante no aceptare la nueva unidad propuesta por la compañía aseguradora, según lo establecido en el artículo 34 siguiente.

La terminación anticipada del contrato por alguna de estas causas señaladas en los puntos a), c), d), e), g), h), i) anteriores, se producirá a la expiración del plazo de treinta días contado desde la fecha de envío de la respectiva comunicación.

Si el motivo de término del contrato es no pago de prima, la compañía deberá avisar al asegurado por carta certificada remitida al domicilio registrado en su [10700] y la terminación tendrá lugar transcurrido el plazo de 15 días contados desde la fecha de expedición del aviso.

CLAUSULA DE RENOVACIÓN AUTOMÁTICA
La presente póliza se renovará automáticamente a su vencimiento, por periodos iguales y sucesivos de un año, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su intención de ponerle término, mediante comunicación con 30 días de anticipación a la fecha de término o cualquiera de sus prórrogas.

Las partes acuerdan, que la Compañía Aseguradora podrá ajustar el monto de la prima en razón al número de siniestros ocurridos durante cada vigencia y a los siguientes porcentajes de recargo máximos

Número de Siniestros durante cada vigencia	Porcentaje de recargo máximo
1	30.0%

2	40.0%
3 o Mas	50.0%

Asimismo, las partes acuerdan que la Compañía Aseguradora podrá incrementar las primas hasta un máximo del 50%, si se dan alguno de los siguientes casos:

1. Un alza de costos de repuestos.
2. Aumento en la frecuencia de robo de alguna marca o modelo de vehículo, o
3. Variación en algún factor que aumente la siniestralidad de la cartera, ya sea que la póliza hubiere o no tenido siniestros durante su última vigencia.

En caso de que exista un ajuste, este regirá a contar de la renovación de la póliza.

COBERTURA DE ASISTENCIA AL VEHÍCULO
SERVICIO DE ASISTENCIA

Multi Assist S.A., dedicará los números telefónicos 600 500 5000, para garantizar la atención de las llamadas en nombre de "Asistencia Cencosud" las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

SERVICIOS COMPRENDIDOS:
DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS COBERTURAS RELATIVAS AL VEHICULO ASEGURADO

Las coberturas relativas al vehículo asegurado son las que se especifican en este artículo y se prestarán en los casos, forma y límites que se indican:

1. Remolque o transporte del vehículo por accidente o avería de cualquier naturaleza, que cause la inmovilización del vehículo:
En caso que el vehículo asegurado no pudiera circular por accidente o avería de cualquier naturaleza, la compañía se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller que elija el asegurado. El límite máximo de esta prestación será de 3 eventos anuales sin tope de UF, dentro del territorio Nacional (excluyendo Isla de Pascua e Isla Juan Fernández).

ACEPTACIÓN DE CONDICIONES
Los seguros ofrecidos son intermediados por CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A. La compañía de seguros que cubre los riesgos es Zenit Seguros Generales S.A. El [10690] solicita su incorporación a la cobertura del seguro colectivo contratado por CAT Administradora de Tarjetas S.A. y declara conocer los términos del seguro propuesto, que constan en la póliza que el contratante mantiene a su disposición. Una vez realizada la inspección y aprobada por la Compañía, el cliente contará con la cobertura del plan contratado.

El proponente declara haber leído íntegramente esta propuesta, que incluye Detalle de Coberturas, Declaraciones y Exclusiones; Procedimiento en Caso de Siniestros y detalle de asistencia, la cual acepta íntegramente y de la cual recibe copia íntegra.
[11000]

[10560]	[10730]
Nombre Proponente: [9233] [9231] [9232] RUT Proponente: [9220]	CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A.

Esta propuesta podrá ser aceptada vía correo electrónico, firma manuscrita o uso de huella dactilar.
Acepto las condiciones de este seguro y recibo copia de esta propuesta.

COMUNICACIONES
El proponente y/o asegurado facultan expresamente a la Compañía Aseguradora, para que ésta les envíe la copia de su póliza y demás documentos que forman parte integrante de la misma a la dirección de correo electrónico señalado en este instrumento, hecho lo cual se considerará haberse dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, el proponente y/o asegurado podrán siempre solicitar una copia de la misma impresa en papel en el domicilio de la Compañía de Seguros.

Asimismo, proponente y/o asegurado aceptan expresamente que la Compañía Aseguradora y/o Corredora de Seguros los pueda contactar a sus teléfonos celulares, y direcciones de correo electrónico, para darles la bienvenida; los avisos de renovación de su póliza; informarles respecto de las cuotas de las primas impagas o que estén por vencer; enviarles los avisos de cobranza o para cualquier otro fin que la compañía estime conveniente para su debida y oportuna información.

Finalmente, el proponente y/o asegurado facultan a la Compañía Aseguradora para enviar a la dirección de correo electrónico señalada en este instrumento todas las comunicaciones previstas en el Decreto Supremo N° 1055, en especial, aquellas que digan relación con el procedimiento de liquidación de siniestros.

DOMICILIO:
Para los efectos del contrato de seguro, las partes fijan como domicilio el indicado por el asegurado, contratante, tomador o beneficiario en las condiciones particulares de la póliza, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 543 inciso 5º del Código de Comercio. Se fija como domicilio de la compañía Huérfanos 1189 piso 6, Santiago.

ARBITRAJE
Solución de conflictos. Cualquier dificultad que se suscite entre el asegurado, el contratante o el beneficiario, según corresponda, y el asegurador, sea en relación con la validez o ineficacia del contrato de seguro, o con

motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre la procedencia o el monto de una indemnización reclamada al amparo del mismo, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes cuando surja la disputa. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la justicia ordinaria y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho. En ningún caso podrá designarse en el contrato de seguro, de antemano, a la persona del árbitro. En las disputas entre el asegurado y el asegurador que surjan con motivo de un siniestro cuyo monto sea inferior a UF 10.000, el asegurado podrá optar por ejercer su acción ante la justicia ordinaria.

DERECHO DE RETRACTO

Usted podrá dentro del plazo de 35 días corridos contados desde la fecha de suscripción de este seguro, retractarse de la contratación del mismo, sin expresión de causa. Para lo cual deberá expresar su voluntad de retractarse por escrito en cualquier módulo de (seguros y servicios). El derecho de retracto implica el derecho a la devolución del 100% de la prima pagadas correspondientes al riesgo transcurrido y cubierto.

ACUERDO COMITÉ RETAIL FINANCIERO.

CAT Corredores de Seguros y Servicios S.A., se encuentra adherida voluntariamente al Grupo Retail Seguros y sujeta a su Acuerdo de Autorregulación publicado en www.retailseguros.org, cuyo propósito es mejorar el estándar de calidad en la promoción, venta y atención de seguros en el Retail.

DIVERSIFICACIÓN

[10810]

[10910]

CÓDIGO AUTORREGULACIÓN

ZENIT SEGUROS GENERALES S.A. se encuentra adherida al Código de Autorregulación de las Compañías de Seguros y está sujeta al Compendio de Buenas Prácticas Corporativas, que contiene un conjunto de normas destinadas a promover una adecuada relación de las compañías de seguros con sus clientes. Copia de este Compendio se encuentra en la página web www.aach.cl.

DEFENSOR DEL ASEGURADO

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles en las oficinas de la ZENIT SEGUROS GENERALES S.A. o a través de la página web www.ddachile.cl.

SELLO SERNAC

Este contrato no cuenta con sello SERNAC, conforme al artículo 55 de la ley N° 19.946.

NOTAS IMPORTANTES

1.El asegurado declara estar en conocimiento de; a) El asegurado declara conocer y aceptar las condiciones señaladas en este formulario antes de firmar esta solicitud certificado. b) El asegurado ha tomado conocimiento del derecho a decidir sobre la contratación del seguro y la libre elección de la compañía aseguradora. c) El contratante colectivo de la Póliza N° [9960] será CAT Administradora de tarjetas S.A. d) Las coberturas tendrán vigencia desde la firma del asegurado. En este caso la presente solicitud hará las veces de certificado de cobertura conforme a la circular 2123 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

2.Vigencia de la Póliza Colectiva: La póliza tendrá vigencia desde las 12:00 Horas del 19/03/2018 y hasta las 12:00 Horas del 30/06/2018.

3.Vigencia de la Cobertura Individual: La póliza tendrá vigencia desde de un año, renovable automáticamente por periodos sucesivos.

4.Zenit Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes. Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de Zenit Seguros Generales S.A. y en www.aach.cl.

5. Información Sobre Atención de Clientes y Presentación de Consultas y Reclamos: En virtud de la circular nro. 2.131 de 28 de noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios. Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención. Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésa deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción. Interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la superintendencia de valores y seguros, área de protección al inversionista y asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en avda. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 piso 1, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl.

AUTORIZACIÓN

El Cliente que suscribe autoriza a Cencosud Administradora de Tarjetas S.A. (CAT) a cargar o debitar de mi Tarjeta [9890] las cuotas mensuales correspondientes al pago de la prima del seguro que por este acto contrato. Mi voluntad se expresará estampando mi firma o huella digital, y en el caso de Internet marcando el check box asociado a este párrafo, en los documentos que la requieran. Autorizo, en caso que corresponda conforme lo

exige el artículo 4° de la ley N° 19.628, a I-Med S.A., a efectuar tratamiento de mis datos personales, declarando haber sido informado del propósito del almacenamiento de tales datos y su posible uso por terceros con fines de verificación de identidad. Asimismo, declaro que el titular de la tarjeta tiene un interés asegurable sobre el bien que se procura asegurar. Mi voluntad se expresará estampando mi firma o huella digital, en los documentos que la requieran. Esta propuesta es válida como Certificado de Cobertura siempre que se haya inspeccionado el vehículo al momento de la contratación, con vigencia desde la fecha indicada en ésta.
Si al solicitar el seguro no se realizó su inspección, con la emisión de la presente propuesta, no se obtiene cobertura alguna al riesgo que se procura asegurar, y la cobertura entrará en vigencia cuando la inspección sea aceptada por el asegurador.
El proponente es cliente de CAT Administradora de tarjetas S.A. a quien faculta en su carácter de contratante del seguro colectivo, para renovar la póliza a su vencimiento en otra entidad aseguradora, con continuidad de coberturas, en similares condiciones, a través de CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A. El proponente, con el objeto de facilitar la manifestación de su voluntad de aceptar la renovación del seguro bajo las nuevas condiciones que se propongan, otorga mandato a CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A. facultándolo expresamente para suscribir el respectivo endoso y/o renovación de su cobertura, de acuerdo al artículo 10 del Decreto Supremo N° 1055, de Hacienda, de 2012, salvo que comunique por escrito su decisión de poner término al contrato a la fecha de su renovación.

[10560]	[10730]
Nombre Proponente: [9233] [9231] [9232] RUT Proponente: [9220]	CAT Corredora de Seguros y Servicios S.A.

Esta propuesta podrá ser aceptada vía correo electrónico, firma manuscrita o uso de huella dactilar.
Autorizo el cargo de la prima y recibo copia de esta propuesta

VOLUNTARIEDAD
La contratación de este seguro es absolutamente voluntaria, la cual manifiesto libremente mediante la suscripción de esta propuesta de seguro, por el valor de prima en ella indicada

ANEXO I
CONDICIONES PARTICULARES

Le recomendamos leer atentamente el siguiente RESUMEN de las condiciones generales en lo relativo a la ocurrencia de un siniestro.

Le recordamos que estas normas son imperativas, es decir, establecen obligaciones cuyo incumplimiento podría implicar que el siniestro quede SIN COBERTURA.

POL 1 2016 0325 SEGURO AUTOMOTRIZ

El asegurado estará obligado a:

1. Declarar sinceramente todas las circunstancias que solicite el asegurador para identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión de los riesgos en los términos señalados en el artículo 12;
2. Poner el vehículo asegurado a disposición del Asegurador de manera oportuna, para que éste inspeccione el vehículo asegurado, en cualquier momento durante la vigencia del contrato de seguros, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13.
3. Informar, a requerimiento del asegurador, sobre la existencia de otros seguros que amparen el mismo objeto;
4. Pagar la prima en la forma y época pactadas;
5. Emplear el cuidado y celo de un diligente padre de familia para prevenir el siniestro;
6. No agravar el riesgo y dar noticia al asegurador sobre las circunstancias que lleguen a su conocimiento y que reúnan las características señaladas en el artículo 526 del Código de Comercio;
7. En caso de siniestro, tomar todas las providencias necesarias para salvar la cosa asegurada o para conservar sus restos; 8. Notificar al asegurador, tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento, de la ocurrencia de cualquier hecho que pueda constituir o constituya un siniestro;
9. Acreditar la ocurrencia del siniestro denunciado, y declarar fielmente y sin reticencia, sus circunstancias y consecuencias. A requerimiento de la Compañía el asegurado entregará todos los antecedentes, documentos, medios de prueba y poderes que sean necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro, sus circunstancias y consecuencias. Se deja constancias que cualquier conducta establecida en el Código Penal número 10 del artículo 470, relativas al Fraude al Seguro, dará el derecho a la Compañía para perseguir las responsabilidades involucradas en tal delito.

10. En caso de siniestro, autorizar al Asegurador para que en su representación pueda requerir información de tráfico del vehículo asegurado a las autopistas concesionadas y a los estacionamientos privados.
11. Informar oportunamente acerca de la venta o enajenación de los bienes Asegurados en un plazo no mayor a quince días contado desde la transferencia. De no informar a la Aseguradora, se entenderá que el asegurado conserva algún interés en el vehículo y por lo tanto éste continuará a su favor hasta la concurrencia de su interés.
12. Cumplir con las obligaciones en caso de siniestro señaladas en estas condiciones generales.

El asegurador deberá reembolsar los gastos en que razonablemente haya incurrido el asegurado para cumplir las obligaciones expresadas en el número 7° y, en caso de siniestro inminente, también la que prescribe el número 5º. El reembolso no podrá exceder la suma asegurada. Si el tomador del seguro y el asegurado son personas distintas, corresponde al tomador el cumplimiento de las obligaciones del contrato, salvo aquellas que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado. Las obligaciones del tomador podrán ser cumplidas por el asegurado. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este título, "Obligaciones del Asegurado", libera a la compañía de toda obligación derivada del presente contrato.

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS
Para estos efectos, el asegurado tendrá que cumplir con lo siguiente:

1. En caso de Siniestro de Daños al Vehículo Asegurado o Pérdida Total sin resultado de lesiones, el conductor asegurado, deberá:
a) Dar aviso al Asegurador mediante Declaración Jurada Simple, tan pronto sea posible y a más tardar dentro del plazo de 5 días desde la ocurrencia del siniestro. El asegurado autoriza a la Aseguradora para que en su representación, pueda dar cuenta a la autoridad policial de los hechos descritos mediante Declaración Jurada Simple.
b) Tomar las providencias del caso para el debido resguardo del vehículo y de sus accesorios.
2. En caso de Siniestro de Robo, Hurto o Uso No Autorizado, Daños materiales con resultado de lesiones, o daños a la propiedad pública, el asegurado deberá:
a) Efectuar la denuncia inmediata de los hechos en la unidad policial más cercana al lugar del accidente, salvo en caso de imposibilidad física, a causa del siniestro, debidamente justificada. Para efectos de esta póliza, se entiende por denuncia inmediata aquella que se estampa dentro de las 2 horas siguientes de ocurrido el siniestro.
b) Dar aviso a la compañía tan pronto sea posible una vez tomado conocimiento y a más tardar dentro de los 5 días corridos siguientes a la fecha del accidente.
3. En caso de Siniestro de Responsabilidad Civil, el asegurado deberá dar aviso a la aseguradora inmediatamente de haber tomado conocimiento del hecho. Además, en este caso, el asegurado o contratante deberá poner inmediatamente en conocimiento del Asegurador todos los avisos, citaciones, notificaciones, demandas, denuncias, querellas y en general cualquier comunicación que reciba en relación con el accidente, salvo fuerza mayor debidamente justificada.
En todos los casos aquí enumerados, el asegurado deberá acreditar el interés asegurable que lo constituye en económicamente interesado en la conservación del vehículo asegurado. Según lo establecido en el artículo 168 de la Ley 18.290 del Tránsito, se presume la responsabilidad de quien no deja la Constancia Policial.

ANEXO II
(Circular N° 2106 Superintendencia de Valores y Seguros)
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN:
La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.
El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN:

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA:
En caso de liquidación directa por parte de la compañía, el asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar el liquidador dentro del plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES:
El Liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, el correo electrónico (informado en la denuncia de siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia del siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN:
En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre- informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN:
Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de 45 días corridos desde fecha denuncio, a excepción de;
a) siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncio.
b) siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncio.

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN:
Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamente e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizaran, lo que deberá comunicarse al asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación en los casos calificados, y fijar un plazo para entrega del informa de liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, no podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN:

El informe final de liquidación deberá remitirse al asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículo 26 al 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N° 1055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACIÓN:

Recibido el informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.